

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

179**MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 779 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael G. Lachira Gil, contra las empresas “Yesos La Fábrica, Sociedad Limitada”, y “Aldesa Construcciones, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por la empresa “Aldesa Construcciones, Sociedad Anónima”, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Rafael G. Lachira Gil, contra “Yesos La Fábrica, Sociedad Limitada”, y “Aldesa Construcciones, Sociedad Anónima”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “Yesos La Fábrica, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 6.944,08 euros por los conceptos y períodos a que se ha hecho referencia, condenando solidariamente a la empresa codemandada “Aldesa Construcciones, Sociedad Anónima”, respecto de la cantidad parcial integrante del total antes referenciado, ascendente a 5.796,05 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Yesos la Fábrica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 30 de julio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.127/10)